



LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS DE AMNISTÍA DE DEUDAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, POR CONCEPTO DE SANCIONES POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN SIN AUTORIZACIÓN

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de Acción Popular** que suscriben; a iniciativa del señor **Congresista Luis Angel Aragón Carreño**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL;

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS DE AMNISTÍA DE DEUDAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, POR CONCEPTO DE SANCIONES POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSIÓN SIN AUTORIZACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones extraordinarias de amnistía de deudas de los gobiernos regionales y locales y fraccionamiento de deudas de personas naturales y jurídicas, por concepto de sanciones por el desarrollo de actividades de radiodifusión sin contar con la autorización expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad dar amnistía de deudas en favor de los gobiernos regionales y locales y fraccionamiento de deudas en favor de las personas naturales y jurídicas, que realizan actividades de radiodifusión sin autorización; a efecto de que, formalicen sus operaciones a nivel nacional mediante un procedimiento que restituya la eficacia de las autorizaciones de radiodifusión mediante beneficios extraordinarios.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones extraordinarias de amnistía y fraccionamiento de la presente norma se aplican a los gobiernos regionales y locales, así como a las personas jurídicas o naturales que prestan servicios de radiodifusión sin autorización y que se encuentren en los siguientes supuestos:



- a) Cuenten con actas de fiscalización en evaluación por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b) Se encuentran en procedimientos administrativos sancionadores en trámite.
- c) Cuenten con sanciones en sede administrativa en calidad de cosa decidida.

Artículo 4. De los beneficios extraordinarios de amnistía y fraccionamiento

4.1. Los gobiernos regionales y locales infractoras pueden acceder a los siguientes beneficios:

- a) Archivo de las actas de fiscalización que se encuentren en evaluación.
- b) Archivo de los procedimientos sancionadores que se encuentren en trámite.
- c) Archivo de sanciones en sede administrativa en calidad de cosa decidida.

Para acogerse a dichos beneficios los gobiernos regionales pagan la suma de una (4) UITs, las municipalidades provinciales la suma de dos (2) UIT, y las municipales distritales la suma de una (1) UIT al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

4.2. Las personas jurídicas o naturales infractoras pueden acceder a los siguientes beneficios:

- a) Archivo de las actas de fiscalización que se encuentran en evaluación.
- b) Fraccionamiento de hasta treinta y seis (36) meses de las deudas originadas por multas administrativas.

Para acogerse a dichos beneficios las personas jurídicas o naturales deben contar con autorización vigente durante los años 2019, 2020, 2021, y cuyo vencimiento se generó durante la vigencia del Decreto Supremo 044-2020-PCM.

Artículo 5. Del trámite para el otorgamiento del beneficio

Los gobiernos regionales y locales, así como a las personas jurídicas o naturales presentan una solicitud dirigida a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones (DGFS) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En dicha solicitud deben manifestar su intención de acogerse a los beneficios de la presente ley, y señalar fecha y lugar en que la autoridad pueda verificar el cese del servicio de radiodifusión, que no puede exceder el plazo máximo de diez días hábiles contados desde su presentación. Asimismo, deben cumplir los demás requisitos que establezca el reglamento de la presente ley.

Artículo 6. Del plazo de vigencia de los beneficios

Los gobiernos regionales y locales, así como las personas jurídicas o naturales que prestan servicios de radio difusión sin autorización pueden acogerse a los beneficios de la presente ley durante el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de su vigencia.

Artículo 7. De la restitución de la vigencia

Los gobiernos regionales y locales, así como a las personas jurídicas o naturales que hubiesen perdido la autorización durante la vigencia del Decreto Supremo 044-2020-PCM y que se acojan a los beneficios de la presente ley y su reglamento, se les emite las resoluciones de restitución de autorización de concesiones de las estaciones de radiodifusión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de 90 días calendario.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 11:44:59-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 15:10:19-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 sof
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/09/2022 09:31:49-05



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/09/2022 16:39:24-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/09/2022 16:39:59-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/09/2022 16:47:51-05



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

El presente proyecto de ley tiene por objeto otorgar beneficios extraordinarios para el cese de actividades de radiodifusión realizadas por gobiernos regionales y locales, así como por personas jurídicas y naturales sin autorización; a efecto, de promover la formalización de las empresas públicas y privadas de radiodifusión, con el fin de que continúen con sus operaciones a nivel nacional mediante un procedimiento que restituya la eficacia de la normas de radiodifusión y, que, además, contemple beneficios extraordinarios para los gobiernos regionales y locales, así como para las personas jurídicas y naturales.

En ese sentido, la Constitución Política del Perú en su artículo 2, inciso 3 señala:

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación

De igual forma, la Constitución Política del Perú en su Capítulo II "Del ambiente y los recursos naturales" establece mediante su artículo 66, que los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, y que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, señala que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares, y finalmente, que la concesión que otorga a su titular constituye un derecho real, sujeto a dicha normas legales.

La Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, en su artículo 11, sobre espectro radioeléctrico, señala:

Artículo 11.- Del espectro radioeléctrico

El espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación. Su utilización y otorgamiento para la prestación del servicio de radiodifusión, se efectúa en las condiciones señaladas en la presente Ley y las normas internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Corresponde al Ministerio la administración, la atribución, la asignación, el control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro atribuido a dicho servicio, así como la representación del Estado ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En efecto, podemos afirmar que el espectro radioeléctrico es un recurso natural que forma parte del patrimonio de la nación y además constituye un recurso muy importante para garantizar el derecho a libertad de expresión, y que su concesión se otorga de conformidad con los alcances de la Ley de Radio y Televisión.

El artículo 3 de la Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión establece que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radio y televisión, especialmente en las zonas rurales y zonas de frontera, donde se priorizan los intereses sociales, con el objetivo de impulsar el desarrollo de radiodifusión pedagógica, servicios, etc., a efecto, de integrar y fortalecer al país. Asimismo, el artículo 4 de la ley citada, señala que los servicios de radio y televisión están destinados a satisfacer las necesidades de las personas en los territorio peruano, en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, respetando los deberes y derechos fundamentales, así como promoviendo los valores humanos y la unidad nacional.

En su artículo 14 la ley citada establece que se requiere autorización previa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la prestación de servicios de radiodifusión en cualquiera de sus modalidades, lo cual constituye una autorización que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para realizar servicios de radio y televisión. Asimismo, en su artículo 19 señala que se prestan los servicios de radio y televisión hasta que se otorgue el permiso respectivo por decisión del Viceministro de Transporte, en cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en la Ley de Radio y Televisión, su reglamento y demás normas aplicables, siempre y cuando, no concurran circunstancias que impidan o prohíban la asignación de espectro de frecuencias radioeléctricas.

En este sentido, de acuerdo a la normativa antes analizada, se proponen el proyecto de ley que tiene por objeto otorgar beneficios extraordinarios para el cese de actividades de radiodifusión realizadas por gobiernos regionales y locales, así como por personas jurídicas y naturales sin autorización, con el fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de dichos servicios, permitiéndoles cumplir con sus obligaciones legales y administrativas para operar como estaciones de radio.

Si bien las normas actuales exigen sanciones severas para las actividades realizadas por radiodifusores no autorizados, las mismas deben tener un marco legal extraordinario que les permita dar cumplimiento a las responsabilidades administrativas y legales, y que restituya la eficacia de las normas que autorizan la concesión del espectro radio eléctrico.

Por otro lado, cabe señalar que la situación que vive el país con la pandemia del COVID-19 ha limitado el desarrollo de diversas actividades, entre ellas, educación, salud, vialidad, higiene, etc. En ese sentido, el Estado como regulador y promotor de las telecomunicaciones debe garantizar el acceso a los servicios de radiodifusión y que restituya la eficacia de sus normas.

Ahora bien, la problemática que se quiere afrontar mediante el presente proyecto, es la restitución de la eficacia de las normas que regulan las concesiones de radiodifusión, mediante beneficios extraordinarios a los Gobiernos Regionales y Locales, y privados, a efecto de que cesen las actividades informales de radiodifusión.

1.2. DEL USO DEL ESPECTRO ELECTROMACNETICO EN EL PERU

El Perú es un país de una baja densidad población, 24,3 Habitantes/Km²¹, y de una geografía desafiante, donde las distancias físicas siempre han representado un reto en la comunicación de sus habitantes. Los siglos XIX y XX, desplegaron nuevas tecnologías de comunicación, como la radio o la televisión. Estos tuvieron un profundo impacto en la sociedad, pues permitieron la comunicación de forma masiva. Fue un proceso de paulatina conquista de los espectadores y radioescuchas. En consecuencia, el espectro electromagnético permitió reducir las distancias y acercar a los ciudadanos.

¹ INEI, 2017, Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

Por otra parte, según un estudio cuantitativo realizado por el Consejo Consultivo de Radio y Televisión en el año 2019, acerca del consumo Televisivo y Radial en adultos, se develo que los medios con mayor presencia en los hogares peruanos son la televisión (100%) y la radio (91%). Después de ellos, y en tercer lugar se encuentra la tenencia de celular (82%)². Asimismo, el mismo estudio indica que la televisión es el medio más usado, ya sea de lunes a viernes (99%) o durante el fin de semana (97%). Adicionalmente, la radio ocupa el segundo lugar en uso, seguido por el internet. Al respecto, el informe en mención, también precisa acerca del vertiginoso crecimiento del internet, en los últimos años. No obstante, aún no es hegemónico, como se muestra en la figura N° 1, a continuación.

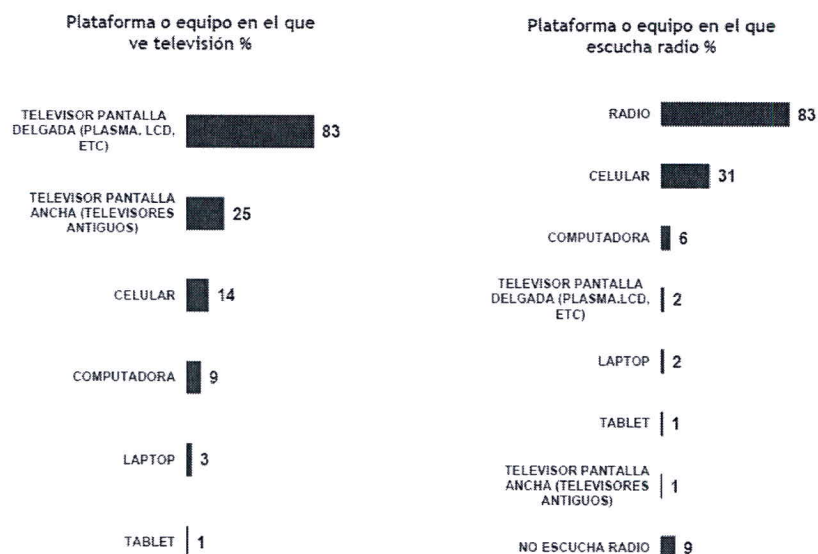


Figura N°1, Perfil y características del hogar.
 Fuente: Consejo Consultivo de Radio y Televisión, 2019, "Estudio cuantitativo sobre consumo televisivo y radial en adultos"

También, es importante indicar que el Perú, aún cuenta con una importante de población en entorno rural, donde el acceso a internet es aún limitado y precisamente por ello, es el espacio donde la radio y televisión representan la principal forma de difusión y comunicación para sus habitantes. Así se expone en la figura N° 2, a continuación:

² Consejo Consultivo de Radio y Televisión, 2019, "ESTUDIO CUANTITATIVO SOBRE CONSUMO TELEVISIVO Y RADIAL EN ADULTOS", recuperado de: <https://www.concortv.gob.pe/wp-content/uploads/2019/10/INFORME-Consumo-TV-y-Radio-2019-ADULTOS.pdf>

Comparativo Lima y provincias 2019

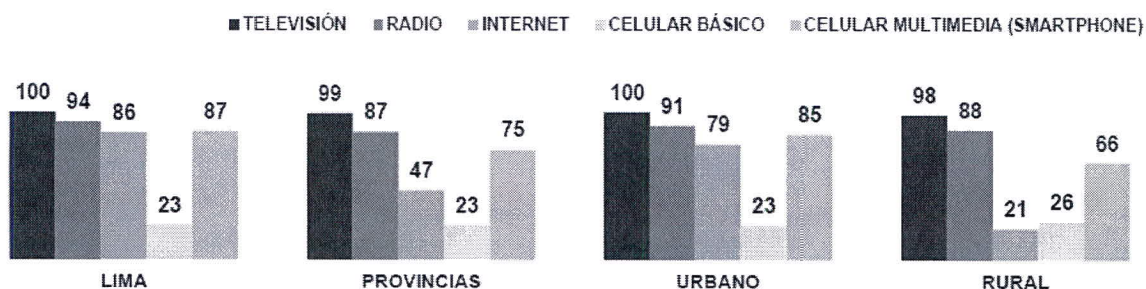


Figura N° 2. Tenencia de equipos y medias en el hogar en el Perú, Fuente: Consejo Consultivo de Radio y Televisión, 2019³.

1.3. DE LA FISCALIZACION POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

El espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado y está compuesto por las ondas electromagnéticas que se propagan por el espacio. Este recurso de naturaleza finita, forma parte del patrimonio de la Nación, y por esa razón se encuentra en permanente vigilancia y fiscalización por el Ministerio de Transportes y comunicaciones.

En efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través el Decreto Supremo N° 028-2019-MTC, regula las acciones de fiscalización de los servicios de radiodifusión. Esta, contempla las sanciones en caso de incurrir en el uso indebido del espectro o el hurto de señales. Así, en una investigación⁴, que refiere a un informe del año 2019, el MTC comunico acerca de las acciones de fiscalización que resultaron en la inoperatividad de 166 radiodifusoras a nivel nacional y en la incautación de más de 500 equipos de transmisión, entre antenas, consolas, transmisores, decodificadores, entre otros, dichos equipos eran utilizados por estaciones ilegales. Asimismo, la presencia de estaciones de radio y televisión sin autorización degradan la calidad de las transmisiones de las estaciones formales, interrumpiendo, distorsionando o reduciendo su cobertura.

³ Consejo Consultivo de Radio y Televisión, 2019, "ESTUDIO CUANTITATIVO SOBRE CONSUMO TELEVISIVO Y RADIAL EN ADULTOS", recuperado de: <https://www.concortv.gob.pe/wp-content/uploads/2019/10/INFORME-Consumo-TV-y-Radio-2019-ADULTOS.pdf>

⁴ Cruz Rivera, Katherine Edith, 2020, Tesis: Reforzamiento de Fiscalización de Servicios de Radiodifusión y el Hurto del Espectro radioeléctrico. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57948/Cruz_RKE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Acerca de las radiodifusoras, lamentablemente no existe un número preciso de las funcionan sin autorización a nivel nacional. Sin embargo, en la ciudad de Lima Metropolitana, en una investigación⁵ que recoge un informe del 2017, se detectaron 120 radios FM sin autorización, también denominadas piratas. Esta cifra supera a las 85 radiodifusoras autorizadas. Estas cifras dan un esbozo de la magnitud de la situación a nivel nacional. Por ello, es importante buscar canales de solución. El presente proyecto de ley pretende ser uno de ellos.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene por objeto otorgar beneficios extraordinarios para el cese de actividades de radiodifusión realizadas por gobiernos regionales y locales, así como por personas jurídicas y naturales sin autorización para promover la formalización de las empresas públicas y privadas de radiodifusión, con el fin, de que continúen con sus operaciones a nivel nacional mediante un procedimiento que restituya la eficacia de la normas de radiodifusión y que, además, contemple beneficios extraordinarios para los gobiernos regionales y locales, así como para las personas jurídicas y naturales.

En efecto, podemos afirmar que el espectro radioeléctrico es un recurso natural que forma parte del patrimonio de la nación y además constituye un recurso muy importante para garantizar el derecho a libertad de expresión, y que su concesión se otorga de conformidad con los alcances de la Ley de Radio y Televisión. En ese sentido, el efecto de la presente iniciativa legislativa a nivel constitucional es garantizar el derecho fundamental a la libertad de expresión, y del bien constitucional constituido por el espectro radioeléctrico: recurso natural que forma parte del patrimonio de la nación.

Finalmente, la problemática que se quiere afrontar mediante el presente proyecto, es la restitución de la eficacia de las normas que regulan las concesiones de radiodifusión, mediante beneficios extraordinarios a los Gobiernos Regionales y Locales, y privados, a efecto de que cesen las actividades informales de radiodifusión.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

⁵ CESAR ANTONIO TUANAMA CARO, 2020, Tesis: DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE HURTO DEL ASPECTRO RADIOELÉCTRICO POR SU INADECUADA DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL EN PERÚ- 2017, Recuperado: "https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3839/Cesar_Tesis_bachiller_2017.PDF?sequence=1&isAllowed=y"

En caso de aprobarse el presente proyecto de ley permitirá que se consigan los siguientes beneficios:

SUJETOS	BENEFICIOS
ESTADO	El presente proyecto de ley no generara un gasto adicional al erario nacional, ni contraviene norma legal alguna. Al contrario, mediante el pago de las respectivas tasas propuestas, el estado aumentara su recaudación.
INVERSION PUBLICA Y PRIVADA	La formalización de las empresas de radio y televisión sin autorización, propiciara un clima de seguridad jurídica, alentando a una mayor inversión en equipos, personal y contenidos.
POBLACION EN GENERAL	Las empresas de radio y televisión formalizadas, generarían contenidos de mejor calidad, restringiendo el contenido ilegal, muchas veces presente en medios no autorizados.

En suma, son mayores los beneficios que los costos que irrogaría la aprobación del presente proyecto de ley.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con la política número IV, Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado:

"N° 29. Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.

Nos comprometemos a garantizar el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información, la obligación de brindarla por parte del Estado, y la transparencia y difusión de los actos de gobierno. Nos comprometemos también a resguardar la libertad de expresión y erradicar toda práctica que la limite, así como a asegurar el derecho ciudadano a una información veraz, objetiva y de calidad.

Del mismo modo, nos comprometemos a promover el ejercicio pleno y responsable de la más amplia libertad de prensa, permitir la libre creación de todo tipo de medios de comunicación y la difusión libre de ideas e información.

Con el objetivo de garantizar el acceso a la información y la libertad de expresión, el Estado: (a) promoverá una cultura de transparencia, de rendición de cuentas y de difusión de los actos de gobierno, eliminando la cultura del secreto; (b) eliminará las normas penales que amenazan el pleno ejercicio de la libertad de expresión y las ilegales restricciones de la misma, así como penalizará su manipulación; (c) establecerá un sistema transparente y justo de asignación de la publicidad estatal; (d) erradicará las trabas administrativas, reducirá los costos de acceso y promoverá el uso de medios electrónicos para facilitar el libre, oportuno y completo acceso a la información estatal; (e) procurará el equilibrio entre el derecho a la protección de la intimidad personal y la seguridad nacional, con el derecho al libre acceso de la información del Estado y a la libertad de expresión; (f) unificará la legislación sobre el acceso a la información del Estado y la publicidad de los actos de la administración pública; (g) garantizará a los partidos políticos que compitan en cada contienda electoral el acceso, en condiciones de igualdad, a los medios masivos que usan el espectro electromagnético, así como a franjas electorales. Con el objetivo de garantizar la libertad de prensa el Estado: (h) evitará todo tipo de censura; (i) favorecerá la autorregulación ética de los medios de comunicación y la organización ciudadana para defender los derechos de la población al libre acceso a la información; (j) propondrá la existencia de cláusulas de conciencia que garanticen la libertad de los periodistas a una opinión independiente, así como códigos de ética en las empresas de comunicación; y (k) tendrá una política contraria a todo tipo de información que lesione la dignidad y el honor de las personas".